



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 17 de enero de 1995. — Número 12

Página 173

CC.AA. CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA
NUM. SUS. 0016

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 1/1995, de 5 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado Palacio de Mijares, en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria) 174

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente sancionador número 36/94 174

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expediente de incremento de pensión de invalidez por accidente de trabajo y convenios colectivos de trabajo de las empresas «Repostería Industrial Martínez Hermanos, Sociedad Anónima» (adhesión al convenio colectivo de trabajo de Briviesca, Burgos), del Sector Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria, «Serca Centro Especial de Empleo», acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria y «Álvarez Forestal, S. A.» 175

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Suances.— Aprobación del expediente de reclasificación de puestos de trabajo, adscripción del personal funcionario y laboral y el plazo de vigencia 189

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios 190

4. Otros anuncios

- Santander.— Exposición al público de propuesta de reparcelación voluntaria 192

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 104/92 . 192
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 373/94 . 192
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 39/94 . 193
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 127/93 194

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 237/94, 1.518/93, 199/94, 1.153/93 y 908/93 195

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 1/1995, de 5 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado Palacio de Mijares, en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de B. I. C. (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado Palacio de Mijares, en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 24 de noviembre de 1994,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el denominado Palacio de Mijares, en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria) y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo segundo. La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El Palacio de Mijares está ubicado en lugar conocido como Prado del Marqués. El entorno a proteger comprende un círculo de 50 metros de radio con centro en el Palacio.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 5 de enero de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE,
Dionisio García Cortázar

95/1060

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Don Gonzalo Sánchez Moreno, jefe del Servicio de Comercio de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, a causa de ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador número 36/94, incoado a doña Rosario Garrido Valentín, por el Servicio de Comercio se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con las previsiones de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la imputada que dispone de un plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, transcurrido el cual deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Comercio, calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta (edificio Sanidad) para recoger los documentos «abonaré» imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Antecedentes de hecho

I. Mediante acta número 4.363, de fecha 9 de junio de 1994, formalizada por la Inspección de este Servicio, quedó acreditado que la imputada no se presentó a la citación formalmente realizada a la misma para ese día, a las once horas, en la dependencia de este Servicio, al objeto de que aportase los datos que le fueron solicitados en relación con la denuncia presentada por doña Esther García en la OMIC de Laredo; sin que justificara de modo alguno su ausencia y a pesar de haber ya pospuesto la cita en una ocasión anterior.

II. Comunicada la interesada, al «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 29 de septiembre de 1994 la providencia de iniciación del procedimiento sancionador, no ha tenido lugar alegación alguna por parte de la misma transcurrido sobradamente el plazo para efectuarlas, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el mencionado escrito pasa a ser considerado propuesta de Resolución desde ese instante.

Fundamentos de derecho

I. Según determinan los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 88/89, de 23 de noviembre, de la Diputación

Regional de Cantabria, es competente este Servicio de Comercio para la Resolución del presente procedimiento, atendiendo a las circunstancias del caso.

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, no habiendo tenido lugar prueba en contrario de lo reflejado en el acta de la inspección, se consideran probados los hechos anteriormente descritos.

III. Los hechos demostrados constituyen infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, por la negativa a suministrar la información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su función, prevista en el artículo 5º.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, en relación con lo previsto en el artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Vistos los textos legales y demás normas de general y procedente aplicación,

Acuerdo: Imponer a doña Rosario Garrido Valentín sanción de multa de cien mil (100.000) pesetas.

Santander, 29 de diciembre de 1994.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

94/163540

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de pensión de invalidez por accidente de trabajo, sufrido por don Francisco Jiménez Dual, cuando prestaba servicios a la empresa «Construcciones Fernando Saiz Pérez», con domicilio en Santander, calle Rualasal, 2 y número de inscripción a la Seguridad Social 39/4.589, se ha declarado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 1 de febrero de 1991, la responsabilidad de la citada empresa, en cuanto a la diferencia entre la base reguladora declarada por el INSS y la ajustada a sus salarios reales, por encontrarse al descubierto durante largo período de tiempo en sus cotizaciones.

Esta Dirección Provincial, a la vista de la solicitud de incremento del 20% de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente total para su profesión habitual, que tiene reconocida don Francisco Jiménez Dual en el Régimen General de la Seguridad Social y, de acuerdo con el artículo 139.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado», de 29 de junio de 1994),

RESUELVE

Reconocer el citado incremento por un importe mensual de 9.272 pesetas y efectos económicos a partir del 16 de mayo de 1991. Del citado incremento, 3.191 pesetas son a cargo de la empresa «Construcciones Fernando Saiz Pérez».

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir

del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo).

Santander, 29 de noviembre de 1994.—El director provincial, Juan José Pérez Aja.

94/153412

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A.» (adhesión al convenio colectivo de trabajo de Briviesca, Burgos)

En Santander, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

REUNIDOS

De una parte: D. Benjamín del Campo Deustúa en nombre y representación de la empresa REPOSTERÍA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS S.A., con poder otorgado ante el notario de Santander D. José R. Roiz Quintanilla el 23 de noviembre de 1.993, nº 4.519 de su protocolo.

Y de otra parte: El Comité de Empresa del centro de trabajo que la empresa REPOSTERÍA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS S.A. tiene en Peñacastillo (Santander), representado por sus miembros: Dña. Encarnación Gutiérrez Postigo, Dña. Milagros Sumillera Pérez y Dña. Pilar Castillo Castañeda.

ACUERDAN

PRIMERO.— Al amparo de lo recogido en el art. 92 del Estatuto de los trabajadores, ambas partes acuerdan la adhesión del centro de trabajo que la empresa tiene en Peñacastillo (Santander) al Convenio Colectivo vigente para el centro de trabajo que la empresa tiene en Briviesca (Burgos), publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de fecha 21.10.94 y del que se adjunta una copia que forma parte de este documento de adhesión como anexo número uno.

SEGUNDO.— Asimismo, y puesto que en este centro de trabajo de Santander, existe históricamente una categoría profesional titulada "Especialista" que no figura en la tabla salarial del convenio del centro de Briviesca, las partes acuerdan añadir a dicha tabla esta categoría de especialista con las siguientes retribuciones: salario base 2.899 pts; plus convenio 6.368 pts; plus transporte 6.020 pts; valor trienio día 168 pts.

TERCERO.— En aras de igualar las categorías profesionales en los dos centros de producción que tiene la empresa, las partes acuerdan que a partir del día 1 de noviembre de 1.997 desaparecerá la categoría de especialista pasando automáticamente todos los trabajadores de esta categoría a la inmediatamente superior de "Ayudante".

Y en prueba de conformidad con lo acordado, ambas partes lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA EMPRESA:

REPOSTERÍA INDUSTRIAL
MARTINEZ HERMANOS, S. A.



COMITE DE EMPRESA:

Encarnación Gutiérrez
Milagros Sumillera
Pilar Castillo

Convenios Colectivos

Resolución de 27 de septiembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A., de Briviesca (Burgos). Código Convenio número 0900991.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A., de Briviesca (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 9 de septiembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 23 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de septiembre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Albar Bernad.

• • •

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS, S. A. CENTRO DE TRABAJO: BRIVIESCA. — AÑO 1994

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES.

El Presente convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva entre la empresa REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS S.A. y el Comité de Empresa.

ARTICULO 2º. AMBITO PERSONAL.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo que la empresa tiene en el polígono de La Vega s/n, de Briviesca (Burgos). Queda expresamente excluido el personal que realice funciones de alta dirección. Podrán adherirse a este convenio los trabajadores de otros centros de trabajo de la empresa.

ARTICULO 3º. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1º de enero de 1.994 siendo su duración de un año, finalizando por tanto, el 31 de diciembre de 1.994. Se da por denunciado el convenio a su finalización, y se establece una prórroga de doce meses de todo su contenido normativo, mientras las partes acuerdan un nuevo convenio.

Para la negociación del futuro convenio que sustituya al presente, las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora, antes de pasados 30 días de la finalización de la vigencia de éste.

ARTICULO 4º. COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en este convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que aquí se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en conjunto global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo las situaciones que, con carácter global, excedan del convenio, manteniéndose estrictamente en vigor.

ARTICULO 5º. COMISION PARITARIA.

Una vez registrado el Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá como función solucionar de forma negociada las diferencias que hubiera en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en él.

Esta Comisión Paritaria estará formada por seis miembros: tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores. Estos últimos serán elegidos por el Comité de Empresa.

Asimismo, esta Comisión estudiará la utilización de programas de formación para aumentar la profesionalidad de los trabajadores de la empresa y velará por que los sistemas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que puedan adoptarse, no perjudiquen la formación profesional del trabajador.

ARTICULO 6º. SALARIOS.

Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo número uno del presente Convenio.

Dentro de estas tablas existen dos diferentes formas de retribución en función del grupo profesional, que determinan el que unos trabajadores devenguen sus salarios por días y otros por meses. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por meses, tienen su retribución anual dividida en 15 pagas iguales. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por días, tienen su retribución distribuida entre salario base diario, plus convenio y plus transporte mensuales y pagas extraordinarias.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales que les correspondan.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1.994 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.993 superior al 4,75%, se efectuaría una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto como fuese constatada oficialmente esta circunstancia.

ARTICULO 7º. PLUS CONVENIO.

Para cada categoría del personal que devenga sus salarios por días, se establece un plus convenio quince veces al año: doce mensualidades, una paga de verano, una paga de Navidad y una paga de beneficios. Este plus no tendrá incidencia en el cálculo del plus de antigüedad.

ARTICULO 8º. PLUS TRANSPORTE.

Se establece un plus mensual de transporte y desplazamiento de 6.020 pesetas para los trabajadores que devengan el salario por días, que se abonará cada uno de los 12 meses de vigencia del convenio para compensar los gastos de locomoción que origina la circunstancia de que el centro de trabajo se encuentre en un polígono industrial alejado del casco urbano.

ARTICULO 9º. PLUS DE NOCTURNIDAD.

El plus de nocturnidad mensual para todas las categorías de trabajadores es de 26.975 pesetas. Para tener derecho al importe íntegro de este plus, el trabajador habrá tenido que prestar al menos cuatro horas de sus servicios durante todas las jornadas hábiles del mes natural de que se trate entre las 22 horas y las 6 horas. En otro supuesto, el trabajador tendrá derecho a percibir el citado plus en proporción a las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

Este plus también será abonado durante las vacaciones a todo el personal que durante los 12 meses anteriores haya trabajado en horario nocturno. En caso contrario, en el período vacacional se abonará este plus, en proporción a las jornadas nocturnas de los doce meses anteriores.

ARTICULO 10º. ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán como premio de antigüedad hasta diez trienios. En las tablas salariales adjuntas quedan recogidos los valores del trienio para cada categoría profesional.

ARTICULO 11º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a los trabajadores dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas al importe de 30 días del salario base pactado y plus convenio, en su caso, más la antigüedad: una paga de verano dentro de la segunda quincena del mes de junio y una paga de Navidad antes del 22 de diciembre.

ARTICULO 12º. BENEFICIOS.

La empresa abonará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente a treinta días del salario base correspondiente y plus convenio, en su caso, más antigüedad, que irá prorrateada en las doce mensualidades.

ARTICULO 13º. FIESTA PATRONAL.

Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará a los trabajadores con dos días de salario base incluida la antigüedad.

ARTICULO 14°. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimen las horas extraordinarias habituales. No obstante se realizarán en los siguientes supuestos excepcionales:

A) Fuerza Mayor, que son las exigidas para la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes como la reparación de máquinas cuando la producción quedara paralizada por la avería de las mismas, así como en los casos de riesgo de materia prima o para la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, en todos los casos por causas extraordinarias no habituales, siendo las mismas de obligada realización.

B) Estructurales, que son las que tengan su causa en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Serán de libre aceptación por el trabajador y su límite será el legalmente fijado en cada momento.

En cualquiera de los dos casos anteriores, las horas extraordinarias realizadas serán compensadas con tiempo de descanso dentro del cuatrimestre en el que se realicen, agrupándose en jornadas completas siempre que el trabajador tenga acumuladas horas suficientes para cubrir dicho periodo mínimo. Estas jornadas completas, serán descansadas en lunes o viernes, salvo que el trabajador prefiera otro día de la semana, no siendo posible acumularlas a días de puente o vacaciones. La fecha del disfrute será comunicada con al menos tres días de antelación. Las horas sobrantes que no completen una jornada serán retribuidas económicamente.

Cada hora extraordinaria por fuerza mayor será compensada con una hora y veinte minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario Base} \times 365 \times 1,06) : 1.781) \times 1,75.$$

Cada hora extraordinaria estructural, será compensada con una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario Base} \times 455 \times 1,06 + \text{Plus convenio año}) : 1.781) \times 1,75.$$

En cualquier caso, queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal de ventas y transportes dado que por las peculiaridades de sus puestos de trabajo resulta imposible establecer con respecto a los mismos un control estricto de la jornada.

ARTICULO 15°. JORNADA Y DESCANSOS.

La jornada para 1994 será de 1.781 horas de trabajo efectivo en cómputo anual distribuidas según calendario laboral vigente en la empresa.

En la jornada continuada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos que computará como tiempo efectivo de trabajo y se disfrutará dentro de los horarios que marque la dirección de la empresa dentro de los siguientes límites: turno de mañana, entre las 9 y las 11 horas; turno de tarde, entre las 18 y las 20 horas; turno de noche, entre las 2 y las 3,30 horas.

ARTICULO 16°. VACACIONES.

Todo el personal comprendido en este convenio, con una antigüedad mínima de un año en la empresa tiene derecho a un periodo anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Los trabajadores con antigüedad inferior a un año, disfrutará de un periodo de vacaciones proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Caso de fraccionarse el periodo vacacional, se disfrutará al menos, 21 días naturales consecutivos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Todo trabajador será avisado del periodo de disfrute de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

ARTICULO 17°. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se concederán tres días naturales en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y dos días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización hasta el mismo grado de parentesco por afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 300 kilómetros, los permisos anteriores se ampliarán a cuatro y tres días respectivamente.

Cuando un trabajador precise asistir a consulta de médicos especialistas de la Seguridad Social, dispondrá de un crédito de 20 horas anuales retribuidas. La duración de estas ausencias será por el tiempo imprescindible de la consulta médica con el margen de tiempo necesario para el desplazamiento.

Cuando el trabajador asista a consulta de medicina general de la Seguridad Social, y éste sea coincidente con el horario laboral, se percibirá la totalidad del salario de ese día cuando al menos se haya trabajado la mitad de la jornada.

Es obligación del trabajador aportar los justificantes correspondientes a las ausencias reguladas en los tres párrafos anteriores. En el supuesto de que se hiciera un uso indebido de estas licencias, dejarán de retribuirse en ese caso concreto y se aplicarán las medidas disciplinarias oportunas por incurrir el trabajador en una grave transgresión de la buena fe contractual.

ARTICULO 18°. MATERNIDAD Y LACTANCIA

Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas por un permiso retribuido con el salario habitual, de 14 días naturales a disfrutar consecutivamente entre las 16 o 18 semanas de baja por maternidad.

En el supuesto de que la trabajadora hubiera ejercitado el derecho que se reconoce en el párrafo anterior y posteriormente, dentro de los nueve meses siguientes al parto, hiciera uso del derecho de excedencia regulado en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, de la liquidación salarial que hubiera que practicarle, se le deducirán los devengos correspondientes a los 14 días disfrutados.

ARTICULO 19°. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador, si el mismo tuviera hijos menores de edad, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica con reserva del puesto de trabajo, por un periodo no superior a dos meses a contar desde el tercer día del permiso retribuido regulado en el artículo anterior.

Asimismo, el trabajador podrá disfrutar de licencia no retribuida de hasta seis meses de duración con reserva del puesto de trabajo, para cuidado de familiar hasta segundo grado de parentesco, que por enfermedad, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. No podrá utilizarse esta licencia en más de una ocasión, dentro del periodo de tres años.

ARTICULO 20°. SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL.

Los trabajadores con contrato temporal, que vicen suspendido el mismo como consecuencia de su incorporación al servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, a la finalización del mismo y durante el plazo de un mes, podrán reincorporarse a la empresa al objeto de prestar sus servicios por el tiempo de contrato que quedara pendiente de cumplir a la fecha de la suspensión. Este derecho a reincorporarse a la empresa deberá ser comunicado a ésta con 15 días de antelación a la fecha de reincorporación.

En el momento de la suspensión, el trabajador, será liquidado en todos los conceptos retributivos que haya devengado hasta ese día.

ARTICULO 21°. NOMINAS.

Las nóminas se entregarán en horas de trabajo poniendo la empresa todos los medios posibles para que se haga con la máxima discreción. El pago de las mismas, se realizará dentro de los tres primeros días del mes siguiente al que correspondan.

ARTICULO 22°. PRENDAS DE TRABAJO Y PLUS DE LAVADO Y CALZADO.

La empresa entregará anualmente a los trabajadores de producción, las prendas de trabajo consistentes en tres mandiles, tres trajes de blusa y pantalón, y tres gorros. Las prendas deberán de ser nuevas y personales y serán siempre propiedad de la empresa.

Para todos los trabajadores que reciban estas prendas de trabajo, se establece un plus extrasalarial para su lavado y compra de calzado de trabajo de 5.250 pesetas anuales pagaderas en el mes de junio proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa durante los 12 meses anteriores.

ARTICULO 23°. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, el trabajador alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses.

Para el personal eventual, este derecho finalizará en el momento en que termine su contrato. La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

ARTICULO 24°. EMBARAZO.

La empresa garantiza a la mujer trabajadora en situación de embarazo, el cambio de puesto de trabajo caso de que el servicio médico de empresa lo crea conveniente y exista puesto de trabajo acorde a su categoría.

ARTICULO 25°. REVISION MEDICA.

Durante la vigencia del presente convenio se facilitará una revisión médica general a todo el personal de la empresa.

Asimismo se facilitará una revisión médica complementaria más especializada cuando se solicite expresamente por el trabajador y de acuerdo con el servicio médico de empresa.

ARTICULO 26°. AYUDA POR JUBILACION O INVALIDEZ.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad.

ARTICULO 27°. SEGURO COLECTIVO

A partir de la firma del presente convenio, la empresa concertará un seguro colectivo de accidente, en virtud del cual, cualquier trabajador de la empresa que por motivo de

cualquier tipo de accidente, laboral o no laboral, quedase en situación de invalidez con una incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión, percibirá la cantidad de tres millones de pesetas. En caso de fallecimiento por causa de accidente, los herederos del trabajador percibirán la cantidad de dos millones de pesetas.

En ningún caso serán acumulables la indemnización por invalidez y la indemnización por muerte.

ARTICULO 28°. PRODUCTO.

Los productos fabricados por la empresa, podrán ser adquiridos por los trabajadores, dentro de las tiendas propias y para su consumo familiar, a precio de coste. La comisión paritaria estudiará un sistema de control de forma que no se perjudique a los comercios clientes.

ARTICULO 29°. DERECHOS SINDICALES.

Se podrán acumular trimestralmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales siempre que pertenezcan a un mismo sindicato y la empresa sea notificada con, al menos, 15 días de antelación.

ARTICULO 30°. ASCENSOS.

Los ascensos a oficial de primera o categorías inferiores se realizarán en un cincuenta por ciento por libre designación de la empresa y en otro cincuenta por ciento por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Empresa, atendiendo a la antigüedad, méritos y formación de los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior de la misma sección, previa superación de prueba de aptitud que se fije para el caso concreto.

ARTICULO 31°. PERIODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que no excedera de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 2 meses para el resto de los trabajadores, salvo para los no cualificados, en cuyo caso, el periodo de prueba no podrá exceder de 15 días de trabajo efectivo. En los casos en que el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, el periodo de prueba que se pacte será nulo.

ARTICULO 32°. CLASIFICACION Y DEFINICION DEL PERSONAL

La clasificación del personal del convenio recogida en este artículo es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

El personal que preste sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los siguientes 5 grupos: Obreros, Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos. Estos grupos a su vez, se subdividen en las categorías que se relacionan en las tablas salariales adjuntas.

ARTICULO 33°. NORMATIVA GENERAL

En todo lo no estipulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

**ANEXO N°1
Tabla salarial 1.994**

CATEGORIA	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO 15 PAGAS	PLUS TRANS. 12 MESES	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL OBRERO					
MAESTRO OBRADOR	3.852	8.336	6.020	1.957.644	223
JEFE LINEA	3.712	7.982	6.020	1.888.354	213
OFICIAL 1º	3.536	7.784	6.020	1.804.952	204
OFICIAL 2º	3.163	7.056	6.020	1.624.483	183
AYUDANTE	3.016	6.690	6.020	1.550.902	174
AUX OBRADOR	2.853	6.363	6.020	1.471.506	165
LIMPIADOR	2.853	6.363	6.020	1.471.506	165
PEON	2.853	6.363	6.020	1.471.506	165
CONDUCTOR	3.163	7.056	6.020	1.624.483	183
TRABAJADOR 17 AÑOS	1.792	4.176	6.020	953.824	
TRABAJADOR 16 AÑOS	1.727	4.061	6.020	922.394	
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE ADMINISTR.	3.852	8.336	6.020	1.957.644	223
OF. ADMINISTR. 1º	3.536	7.784	6.020	1.804.952	204
OF. ADMINISTR. 2º	3.163	7.056	6.020	1.624.483	183
AUX ADMINISTR.	3.016	6.690	6.020	1.550.902	174

	SALARIO MES	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL TECNICO			
TIT. GRADO SUP.	141.936	2.129.040	274
ENCARGADO PRODUC.	135.766	2.036.490	262
JEFE TALLER	132.685	1.990.275	256
TIT. GRADO MEDIO	123.414	1.851.210	238
PROF. OFICIO 1º	111.439	1.671.585	215

	SALARIO MES	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PROF. OFICIO 2º	101.821	1.527.315	196
AYUDANTE TECNICO	94.441	1.416.615	182
PERSONAL COMERCIAL			
JEFE REGIONAL	139.838	2.097.570	270
JEFE VENTAS	132.685	1.990.275	256
JEFE ALMACEN	129.597	1.943.955	250
SUPERVISOR	115.896	1.738.440	223
PROMOTOR	111.439	1.671.585	215
REPARTIDOR DELEGACION.	107.239	1.609.395	207
VENDEDOR AUTOVENTA	94.441	1.416.615	182
VENDEDOR REPONEDOR	80.837	1.212.555	156
JEFE ADMINISTR.	132.685	1.990.275	256
OF. ADMINISTR. 1º	111.439	1.671.585	215
OF. ADMINISTR. 2º	107.537	1.613.055	207
AUX. ADMINISTR.	98.917	1.483.755	191
PERSONAL SUBALTERNO			
ALMACENERO	94.441	1.416.615	182
VIGILANTE, PORTERO	94.441	1.416.615	182

7376. — 45.600



94/162932

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria

En Santander, a 12 de Diciembre de 1.994., reunidos de una parte los representantes de las Agrupaciones Empresariales de Transporte de Mercancías por Carretera AETRAC y TRANSAS, y de la otra, los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., deciden suscribir el siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente convenio, obligan a todas las Empresas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta provincia, en cuanto al personal dependiente de ellos.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio obliga a todas las Empresas y Trabajadores de Transporte de Mercancías que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de Marzo de 1.971., y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º.- VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994., y tendrá una duración de 24 meses, es decir, vencerá el 31 de Diciembre de 1.995.

Artículo 4º.- COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 5º.- ABSORBIBILIDAD.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en aquel, por lo que, únicamente tendrán eficacia si considerados globalmente y

sumados a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel global de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 6º.- DENUNCIA.

El presente convenio, se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma, con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 7º.- COMISION PARITARIA.

Se acuerda establecer una comisión paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo. Esta Comisión estará formada por cinco miembros representantes de los Empresarios y otros cinco de los Trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales firmantes.

Podrán utilizarse los servicios de asesores para cada parte.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) La conciliación de los problemas ó cuestiones que deban serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- c) Cumplir la revisión salarial, si se cumplen las condiciones para la misma.
- d) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado en este Convenio.
- e) Tener como mínimo una reunión trimestral.
- f) Programar y desarrollar las acciones formativas del Artículo 31º del presente Convenio.

Cuando no haya acuerdo dentro de esta Comisión, se elaborará un informe por la misma que será sometido a la Autoridad Laboral para que resuelva.

CAPITULO II.- JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 8º.- JORNADAS Y DESCANSOS.

1.- JORNADA ORDINARIA

A) La jornada laboral para las Empresas afectadas por este Convenio, será de 40 horas de trabajo efectivo, en cómputos semanales.

Para el personal de Agencias de Transporte de Paquetería, la jornada de trabajo será distribuida de lunes a viernes, con un límite máximo de 8 horas diarias.

B) Las Agencias de Transporte de Paquetería y de Carga Fraccionada, por su condición de prestatarios de Servicios Públicos, podrán organizar aquellos especiales, en caso de necesidad y aunque superen las 40 horas semanales fijadas en este Convenio.

Las horas de estos servicios especiales tendrán carácter de extraordinarias estructurales y se llevarán a efecto, siempre de acuerdo con el personal que las realice.

C) Continúan expresamente vigentes en este Convenio los artículos 6º y 8º 1. del Real Decreto 2001/83.

2.- JORNADAS ESPECIALES.

Para los Transportes por Carretera, en la determinación del cómputo de la jornada, se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta, y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo, se haya a disposición de la Empresa.

A estos efectos, se considera:

TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO

Es aquel periodo de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción así como todos aquellos trabajos auxiliares especificados a continuación:

- a) La conducción de camiones.
- b) La parte del tiempo empleado en los procesos de carga ó descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor, así como el manejo de elementos de conexión, ó dispositivos de llenado del vehículo.
- c) En situación de avería:
 - El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor ó ayude a ello.
 - Cuando sea preciso el remolque a talleres ú otros lugares donde vaya a realizarse la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.
- d) La puesta a punto e inspección del vehículo, fijándose para tal actividad un cómputo diario de quince minutos.

En el tiempo de trabajo efectivo, será de aplicación la jornada de cuarenta horas en cómputos semanales y los límites establecidos para las horas

extraordinarias, salvo lo dispuesto por el Real Decreto 2001/83 para actividades concretas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de 4 horas 30 minutos. Después de esta conducción ininterrumpida, el conductor deberá hacer una pausa de al menos 45 minutos también ininterrumpidos. Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos, por pausas de al menos 15 minutos cada una de ellas, intercaladas en el periodo de conducción de 4 horas 30 minutos.

El tiempo total de conducción diaria no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a las 10 horas y en días alternos.

TIEMPO DE PRESENCIA

Es el periodo de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la Empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo. Las horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global, sea como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia de hasta un máximo de 20 horas a la semana.

Entre los tiempos de presencia se señalan:

- a) La parte de los tiempos de carga ó descarga del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso. Aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.
- b) Las esperas anteriores a carga ó descarga en origen ó destino, que exijan vigilancia del vehículo.
- c) Los de esperas por reparación de averías ó paradas reguladas por este Convenio Colectivo ú otras reglamentaciones, en las que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.
- d) Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación, que rebasen los 15 minutos al iniciar ó finalizar la jornada de trabajo.
- e) Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "Tiempo de Trabajo Efectivo".

TIEMPOS DE ESPERA

Regulado en el artículo 17.2 párrafo 2º del Real Decreto 2001/83, es aquel en el cual el trabajador se encuentra en localidad distinta a las de principio ó fin de trayecto y en el que no está sujeto a vigilancia del vehículo, computándose por mitad dicho tiempo en este caso.

En las Empresas afectadas por este Convenio y respecto al personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo, y que realice trabajos en relación con el mismo, será de aplicación lo previsto en este Convenio relativo a Jornadas Especiales.

DEL PARTE DE TRABAJO

Se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de espera, tiempos de presencia y descansos. Se facilitará como parte de trabajo, fotocopia sellada del disco diagrama del tacógrafo para todo aquél trabajador que expresamente lo solicite.

En lo no previsto en este apartado 2., se está expresamente a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º 1. del Real Decreto 2001/83.

Artículo 9º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año, cualquiera que sea su antigüedad.

Quando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre el salario convenio incrementado, en su caso con la antigüedad correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, a tal fin, se elaborará un calendario de las mismas, dentro de los tres primeros meses del año y cuando en función de las peticiones exista coincidencia en las fechas, se optará por el sistema de rotación.

El trabajador que se encuentre disfrutando las vacaciones y se produzca hospitalización, por motivo de enfermedad grave, interrumpirá dichas vacaciones mientras dure la hospitalización.

Artículo 10º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

De acuerdo con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a los días de permiso con sueldo, por las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Matrimonio: Quince días.

b) Nacimiento de hijos: Tres días.

c) Enfermedad grave, intervenciones quirúrgicas con hospitalización ó fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos,

padres, hijos, nietos y hermanos), tanto del trabajador como del conyuge, o compañero/a: Dos días.

d) Traslado del domicilio habitual: Un día.

En lo que se refiere a los apartados b) y c) del presente artículo, cuando el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de seis días, si es necesario más de un día de desplazamiento.

CAPITULO III.- ASPECTOS SOCIALES

Artículo 11º.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá con cargo a la Empresa, la diferencia resultante entre la cantidad que abone el INSS u Organismo correspondiente, y el 100 por 100 de su salario convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de su baja.

Quando no exista hospitalización en caso de baja por enfermedad, la citada diferencia será percibida únicamente a partir del decimosexto día siguiente al de la baja.

En caso de accidente ó enfermedad profesional reconocida en expediente judicial ó administrativo, el trabajador percibirá el 100% de su salario convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, desde el primer día de la baja.

Quando el accidente se haya producido por infracción del artículo 116 de la Ordenanza Laboral, en su apartado de "faltas muy graves" y expresamente la referenciada en tercer lugar, el trabajador no tendrá derecho al percibo con cargo a la Empresa de cantidad alguna.

Artículo 12º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Quando un conductor al servicio de la Empresa, sea privado temporalmente del permiso de conducir y como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por cuenta u orden de la misma, a excepción de que dicha retirada haya sido debida a delito en la conducción, no se extinguirá automáticamente la relación laboral. La Empresa podrá optar por destinar al trabajador afectado a un puesto de otra categoría superior ó inferior si lo hubiere, con el salario correspondiente a dicho puesto, ó conceder al trabajador una excedencia por el tiempo que dure la retirada del carnet, reincorporándose posteriormente a su puesto de trabajo, respetándole todos los derechos adquiridos sin excepción.

La Empresa será la responsable de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad ó responsabilidad legal establecida judicialmente.

Artículo 13º.- SEGURO DE RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Las Empresas, a petición de sus conductores, cubrirán el 50 por 100 del coste de un seguro de retirada del carnet de conducir, que garantice como mínimo al trabajador, la percepción de 125.000 pesetas mensuales, durante la privación temporal de su permiso de conducir.

CAPITULO IV.- ASPECTOS ECONOMICOS

Artículo 14º.- RETRIBUCIONES.

La subida salarial para el año 1.994., será del 3% en todos los conceptos. Para el año 1.995., el incremento salarial será de un 3,2% sobre las tablas salariales del año anterior. Se procederá a efectuar revisión salarial si a 31.12.95., el IPC de dicho año supera el 5%, efectuándose entonces como revisión salarial el exceso sobre este porcentaje, con retroactividad al día 01.01.95.

Artículo 15º.- ANTIGÜEDAD.

Queda fijada en dos bienios al 5 por 100 cada uno de ellos, y como máximo, cinco quinquenios al 10 por 100, calculados sobre el salario convenio.

Artículo 16º.- DIETAS.

Desde la firma del convenio, hasta el 31.12.94., quedan fijadas las dietas de acuerdo con la siguiente escala:

Personal superior, Técnicos, Jefes de Sección, de Negociado, Jefes Administrativos y de Taller:

Dieta Completa: 6.525 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.977 Ptas./día.
- Comida: 2.309 Ptas./día.
- Cena: 2.309 Ptas./día.

Oficiales Administrativos, encargados generales y encargados

Dieta Completa: 5.454 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.636 Ptas./día.
- Comida: 1.909 Ptas./día.
- Cena: 1.909 Ptas./día.

Resto de personal

Dieta Completa: 4.000 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.200 Ptas./día.
- Comida: 1.400 Ptas./día.
- Cena: 1.400 Ptas./día.

Para el año 1.995., las dietas quedarán establecidas de la siguiente manera:

Personal superior, Técnicos, Jefes de Sección, de Negociado, Jefes Administrativos y de Taller:

Dieta Completa: 6.225 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 2.075 Ptas./día.
- Comida: 2.425 Ptas./día.
- Cena: 2.425 Ptas./día.

Oficiales Administrativos, encargados generales y encargados

Dieta Completa: 5.727 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.717 Ptas./día.
- Comida: 2.005 Ptas./día.
- Cena: 2.005 Ptas./día.

Resto de personal

Dieta Completa: 4.200 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.260 Ptas./día.
- Comida: 1.470 Ptas./día.
- Cena: 1.470 Ptas./día.

DIETA INTERNACIONAL

Se establecerá en el seno de cada Empresa una fórmula que garantice la equivalencia de la Dieta Nacional a la Dieta de salida al extranjero, en función del poder adquisitivo de cada país.

Artículo 17º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Dadas la peculiaridades de las Empresas de Transporte, sus diferentes organizaciones administrativas y comerciales, así como los diferentes servicios y vehículo empleados por las mismas, si procede, en cada caso, se establecerá un sistema de incentivos a negociar en el seno de cada Empresa, en función de los kilómetros recorridos y/o el exceso de tiempo empleado, según las necesidades de la Empresa.

Estos acuerdos se redactarán entre los representantes de los trabajadores y las Empresas. Previo requerimiento y en aquellas Empresas donde se pacten, se entregará una copia a los representantes de los trabajadores.

Artículo 18º.- PLUS DE PELIGROSIDAD.

Los Trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen ó transporten habitualmente mercancías peligrosas, consideradas como tales las señaladas en el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), percibirán un plus del 10% sobre el salario base por día trabajado.

Quando la manipulación, sea con carácter incidental ó se conduzca más del 20% de dichas materias, en relación con la total carga que el vehículo puede transportar, percibirá cada trabajador un plus del 10% sobre el salario base por día trabajado en más de 4 horas de dicho cometido, ó el 5% si no se alcanzan dichas 4 horas.

Artículo 19º.- TRABAJOS EN DOMINGOS O FESTIVOS.

EL Trabajador que desempeñe su trabajo en Domingo ó Festivo, percibirá un complemento en concepto de dieta extra por importe de 4.344 pesetas si supera media jornada ó 2.172 pesetas si no alcanza ésta. A partir del día 1 de Enero de 1.995., estas cantidades quedan fijadas en 4.514 pesetas y 2.232 pesetas respectivamente. Están exéptuados del percibo de esta dieta aquellos trabajadores que hayan sido específicamente contratados para trabajar en domingos ó festivos, por la propia naturaleza de su actividad.

Artículo 20º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan derecho al percibo de este concepto, se atenderán al contenido de la Ordenanza Laboral y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 21º.- VALOR HORA ORDINARIA

Para el cálculo del valor hora ordinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. Se mantiene la interpretación que sobre el cálculo del valor de la hora ordinaria ha sido establecido por la Comisión Paritaria del Convenio en su reunión de fecha 8 de Junio de 1.993.

Artículo 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Los valores pactados y que se reflejan en las tablas anexas, representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías, incluida la antigüedad si procediera.

Artículo 23º.- HORAS ESTRUCTURALES.

Se considerarán horas estructurales las horas extraordinarias que vengan motivadas por necesidades del servicio, periodo punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Procedimentalmente, se concretarán en el ámbito de la empresa entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la misma, o en su defecto ante la Comisión Paritaria de este Convenio.

Su realización será completamente voluntaria por parte de los trabajadores, salvo las excepciones previstas en la Ley vigente.

Artículo 24º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cada año natural, se devengarán 3 pagas extraordinarias por un importe de 30 días de Salario Convenio más antigüedad, cada una de ellas distribuidas en las siguientes fechas:

- La primera, con fecha límite el día 15 de Marzo, devengada por el año anterior.
- La segunda, con fecha límite 15 de Julio.
- Y la tercera en Navidad, con fecha límite 15 de Diciembre.

En los casos que el trabajador no alcance el año completo, se prorratearán de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO V.- SALUD LABORAL

Artículo 25º.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se constituye una Comisión compuesta por cinco representantes de los Sindicatos y cinco representantes de las Agrupaciones de Transporte, que velarán por el correcto cumplimiento en las Empresas de Transporte afectas a este Convenio, de la normativa existente sobre Seguridad e Higiene en el trabajo. El ámbito de actuación de esta Comisión, no se extenderá a aquellas Empresas en las cuales exista un Comité de Empresa, cuyas funciones en esta materia le son propias.

Los trabajadores afectados por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

Artículo 26º.- REFUNDICION DE FUNCIONES Y CATEGORIAS.

Con motivos de los cambios tecnológicos del Sector del Transporte de Mercancías por Carretera, las partes firmantes creen conveniente adecuar las mismas.

Por lo que se acuerda, crear una comisión técnica de 4 miembros (2 por la parte Social y 2 por la parte Empresarial) para realizar un estudio al respecto y en el plazo de 3 meses, a partir de la firma del Convenio Colectivo. Esta Comisión presentará a la Comisión Paritaria para su aprobación una nueva normativa en relación a las funciones de cada categoría y su reclasificación salarial al respecto.

CAPITULO VI.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 27º.- CUOTA SINDICAL.

Las Empresas, se comprometen a realizar el descuento en nómina de la cuota sindical, de aquellos trabajadores que tácitamente así lo soliciten a las mismas.

Artículo 28º.- ACUMULACION DE HORAS.

Las horas mensuales para actividades sindicales que la Ley faculta a los Delegados Sindicales, Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, podrán ser acumuladas en la misma persona, por periodos de hasta 3 meses y siempre previa notificación de tal extremo a la Dirección de la Empresa.

Artículo 29º.- PREMIOS DE JUBILACIONES.

El trabajador con 10 años al servicio de la Empresa y que de común acuerdo con la misma, opte por la jubilación anticipada, percibirá una gratificación como mínimo en las cuantías siguientes:

60 AÑOS -----	800.000,-
61 AÑOS -----	700.000,-
62 AÑOS -----	600.000,-
63 AÑOS -----	500.000,-
64 AÑOS -----	400.000,-

Se incluye el R.D. 1.194/84 sobre jubilación a los 64 años.

En caso de reducirse la edad obligatoria de jubilación por disposición oficial, quedará este artículo sin efecto hasta tanto sean fijadas las nuevas edades en negociación entre las partes deliberantes del presente Convenio.

Artículo 30º.- DERECHO DE INFORMACION LABORAL SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO

Se fija el contenido del Derecho de Información de los representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de Contratación Laboral, estableciendo para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de alta dirección, todo ello, en la forma legalmente establecida al efecto.

Artículo 31º.- FORMACION CONTINUA.

Las partes firmantes valoran la importancia del Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de Diciembre de 1.992., entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas.

Por todo ello, se comprometen a fomentarla conjuntamente. Para tal fin se creará una Comisión Paritaria del Sector, que tendrá una composición de ocho

miembros, cuatro de la representación Patronal y cuatro de la representación Sindical. Esta Comisión, se constituirá como máximo a los dos meses de la firma del Convenio.

La Comisión Paritaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá como funciones:

- Fomentar la formación de los trabajadores de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- Hacer estudios, análisis y diagnósticos de las necesidades de formación continua, de empresas y trabajadores del Sector de Cantabria.

Además de las funciones propias de la Comisión, relacionadas anteriormente, ésta promoverá, las siguientes cuestiones:

- a) Promover el desarrollo personal y profesional.
- b) Contribuir a la eficacia económica, mejorando la competitividad de las Empresas.
- c) Adaptarse a los cambios tecnológicos.
- d) Contribuir a la Formación Profesional.

Artículo 32º.- ORDENANZA LABORAL.

Ambas partes asumen las decisiones que en materia de negociación de sustitución de la Ordenanza Laboral correspondiente al Sector, adopten las respectivas representaciones de trabajadores y empresarios a nivel Estatal, incorporándose las mismas de forma automática y sustitutoria al texto de este Convenio Provincial.

Si las negociaciones a nivel Estatal terminasen sin acuerdo, ambas partes iniciarán en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial, las negociaciones para sustituir la Ordenanza Laboral. Dichas negociaciones comenzarán como máximo en el plazo de un mes desde que se constate la ruptura de las negociaciones a nivel Estatal, y finalizarán en el plazo de seis meses. Durante este periodo de negociación, se mantendrá la Ordenanza Laboral en el supuesto que ésta sea derogada. En caso de acuerdo, antes de la derogación de la Ordenanza Laboral, ésta será sustituida por el Acuerdo alcanzado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a que dentro del marco de la negociación del próximo Convenio Colectivo, que se iniciará antes del 31 de Diciembre de 1.995., a tratar y considerar aspectos tales como: Antigüedad, Contratación, Movilidad y Retribuciones.

SEGUNDA.- Los atrasos del presente Convenio de abonarán con fecha límite 15 de Marzo de 1.995.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio, entra en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TABLA SALARIAL 1994

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
PERSONAL TECNICO SUPERIOR			
Jefe de Servicio		174170	
Inspector Provincial		147476	
Ingenieros y Licenciados Auxiliares y Titulados de Ingenieros y Similares A.T.S.		154142	
		124850	
		86172	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección		116725	
Jefe de Negociado		108186	
Oficial Administrativo 1ª.		97811	960
Oficial Administrativo 2ª.		89950	809
Auxiliar Administrativo		86861	775
Aspirante de 16/17 años		57441	488
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General		99001	960
Encargado Almacén		90015	845
Capataz		86805	809
Aux. Almacén ó basculero	2902		775
Mozo especializado	2902		775
Mozo carga y descarga y repartidor de mercancía	2902		775
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
Jefe de Tráfico de 1ª.		105382	
Jefe de Tráfico de 2ª.		96756	929
Jefe de Tráfico de 3ª.		92939	880
Conductor Mecánico	3140		929
Conductor Gruista	3131		880
Conductor Palista	3131		880
Conductor Repartidor	3131		880
Conductor	3053		880
Ayudante	2902		775
Mozo de carga-descarga y Reparto	2902		775
Mozo especializado	2902		775

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
TRANSPORTE DE MUEBLES			
Jefe de Tráfico		93821	929
Inspector Visitador		88076	894
Encargado de almacén y Guardamuebles		86158	880
Capataz	3040		880
Capitonista	3040		880
Conductor Capitonista	3131		880
Mozo especializado	2902		775
Conductor Mecánico	3140		929
Conductor	3053		880
Mozo	2902		775
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de Equipo	3190		929
Oficial de 1ª	3132		880
Oficial de 2ª	3092		845
Oficial de 3ª	3053		809
Peón especialista	2902		775
Peón ordinario	2902		775
Aprendiz de primer año	1489		350
Aprendiz de segundo año	1691		402
Aprendiz de tercer año	1821		455

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas		83324	775
Telefonista		83324	775
Vigilante		80618	775
Limpiadora (Jornada Completa)		80618	775
Botones de 17 años.		49785	402

TABLA SALARIAL 1995

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
PERSONAL TECNICO SUPERIOR			
Jefe de Servicio		179743	
Inspector Provincial		152195	
Ingenieros y Licenciados		159075	
Auxiliares y Titulados de Ingenieros y Similares		128845	
A.T.S.		88930	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección		120460	
Jefe de Negociado		111648	
Oficial Administrativo 1ª		100941	991
Oficial Administrativo 2ª		92828	835
Auxiliar Administrativo		89641	800
Aspirante de 16/17 años		59279	504
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General		102169	991
Encargado Almacén		92895	872
Capataz		89583	835
Aux. Almacén ó basculero	2995		800
Mozo especializado	2995		800
Mozo carga y descarga y repartidor de mercancía	2995		800
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
Jefe de Tráfico de 1ª		108754	
Jefe de Tráfico de 2ª		99852	959
Jefe de Tráfico de 3ª		95913	908
Conductor Mecánico	3240		959
Conductor Gruista	3231		908
Conductor Palista	3231		908
Conductor Repartidor	3231		908
Conductor	3151		908
Ayudante	2995		800
Mozo de carga-descarga y Reparto	2995		800
Mozo especializado	2995		800
TRANSPORTE DE MUEBLES			
Jefe de Tráfico		96823	959
Inspector Visitador		90894	923
Encargado de almacén y Guardamuebles		88915	908
Capataz	3137		908
Capitonista	3137		908
Conductor Capitonista	3231		908
Mozo especializado	2995		800
Conductor Mecánico	3240		959
Conductor	3151		908
Mozo	2995		800
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de Equipo	3292		959
Oficial de 1ª	3232		908
Oficial de 2ª	3191		872
Oficial de 3ª	3151		835
Peón especialista	2995		800
Peón ordinario	2995		800
Aprendiz de primer año	1567		361
Aprendiz de segundo año	1745		415
Aprendiz de tercer año	1879		470

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas	85990	800
Telefonista	85990	800
Vigilante	83198	800
Limpiadora (Jornada Completa)	83198	800
Botones de 17 años.	51378	415

94/163615

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Serca Centro Especial de Empleo»

ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre el Centro Especial de Empleo SERCA y los trabajadores que prestan sus servicios en todas las actividades de la empresa, cualesquiera que sea su naturaleza o tipo.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- El presente convenio afecta a todos los trabajadores sea cual fuere la naturaleza de su contrato.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La duración del presente convenio será desde el 1/1/94 al 31/12/95.

ARTICULO 4º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por la Empresa, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 5º.- JORNADA LABORAL.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su centro de trabajo.

La jornada laboral será de un máximo de 40 horas semanales, en jornada partida o continuada, no sobrepasando en ningún caso las 1.650 horas de trabajo efectivo al año.

En los supuestos de jornada continuada, se establece para todo el personal, un período de descanso diario, no superior a 30 minutos; como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada con interrupción de la misma.

Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de un descanso ininterrumpido de 48 horas semanales, siempre en sábado y domingo, con las siguientes excepciones:

- El personal que presta sus servicios en departamentos que por su naturaleza no pudiera disfrutar de dicho descanso en sábado y domingo lo disfrutará en otros días, estando a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (art.-....) y a la compensación que proceda, como tiempo trabajado, resultante del producto NUMERO DE HORAS FESTIVAS TRABAJADAS X 1'80.

Teniendo presente el número de horas pactadas, para cada año se establecerá el correspondiente calendario laboral.

ARTICULO 6º.- VACACIONES.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de:

- 22 días laborales de vacaciones.
- 2 días laborables en Navidad (24 - Dic. y 31 - Dic.)
- 3 días laborables y disponibles a lo largo del año, negociables en la empresa y con la posibilidad de acumular a períodos vacacionales.

Se disfrutarán las vacaciones en función de las necesidades de cada servicio, procurando en todo caso que alternativamente se disfruten en períodos considerados como vacacionales preferentemente de Junio a Septiembre.

El Consejo de Administración, dando preferencia dentro de las respectivas categorías a los trabajadores con responsabilidades familiares para que sus vacaciones coincidan con las vacaciones escolares y a continuación al más antiguo en servicio, resolverá lo procedente a la vista de las causas alegadas, pudiendo o no acceder a lo solicitado.

Estas vacaciones se organizarán de forma que al menos puedan disfrutarse 15 días naturales ininterrumpidos.

*** ARTICULO 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-** El trabajador previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales por matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, y nietos políticos.

- d) 2 días laborables por nacimiento de hijos, pudiendo repartirse en 4 medios días.
 e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos consanguíneos.
 f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos políticos.
 g) 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
 h) 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
 i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
 j) 1 día por traslado de domicilio dentro de la misma ciudad. Si el traslado fuese de un municipio a otro se darán 2 días.
 k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal o académico.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que disponga, en cuanto a su duración de la ausencia y a su compensación económica.
 l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i) y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará en 3 días más si tuviera que desplazarse fuera de la región.

m) Durante los 2 últimos meses de embarazo los trabajadores tendrán derecho a 2 horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto siempre que coincida con el horario laboral.

n) La convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase previa justificación.

ñ) Las trabajadoras por lactancia de un hijo tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La mujer por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

o) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica, previa comunicación y presentación posterior del correspondiente justificante de asistencia y de horario de permanencia.

ARTICULO 8º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad de al menos 1 año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 6 meses y no mayor de 5 años, además se concederán excedencias a todo trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga la antigüedad superior a un año y contrato fijo, pudiendo incorporarse inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido 2 años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se incorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 30 días siempre que exista la posibilidad de reingreso.

La tramitación para este tipo de excedencia o finalización de la misma y reingreso se realizará en presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiéndose reincorporar a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

ARTICULO 9º.- SALARIOS.- Los salarios base pactados en este convenio serán los establecidos para cada categoría profesional en el ANEXO I, entrando en vigor el 1/1/95.

ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un 3,5% sobre el salario base por cada trienio de antigüedad en la empresa. Este concepto salarial comenzará a percibirse al mes siguiente de cumplir el trienio correspondiente.

ARTICULO 11º.- PAGO DE NOMINAS.- Los haberes se pagarán en los 5 primeros días del mes siguiente al período de trabajo devengado y se pagarán preferentemente en Bancos o Cajas de Ahorro.

ARTICULO 12º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio más antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará como máximo los días 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente. Los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres.

ARTICULO 13º.- TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.-

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Se limitará lo más posible la aplicación por un trabajador del producto tóxico. En cualquier caso, se podrá compensar con horas de descanso previo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

La elaboración de los productos tóxicos corresponde al monitor o jefe de área.

No se entrará a los lugares donde se haya dado el producto tóxico, mientras dure los efectos del mismo.

ARTICULO 14º.- PLUS NOCTURNIDAD.- Se establece un plus de nocturnidad para trabajos realizados desde las 22 horas a las 6 de la mañana, que supone un incremento del 25% de la hora normal.

ARTICULO 15º.- KILOMETRAJE.- Cuando la actividad a desarrollar se realice fuera del término municipal de Torrelavega, y el desplazamiento se haga en vehículo propio se devengará a razón de 25 ptas/Km.

ARTICULO 16º.- DIETAS.- Cuando por motivo de trabajo se tengan que realizar desplazamientos, todos aquellos gastos inherentes al mismo serán de cuenta de la Empresa, abonándose al trabajador los gastos originados o gestionándose directamente por el Centro, según proceda.

ARTICULO 17º.- PRESTACIONES DE I.L.T.- Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. por enfermedad común o accidente laboral, percibirán el 100% del salario a partir del primer día, estas prestaciones se percibirán siempre que el trabajador tenga cotizado el mínimo exigible por la ley.

ARTICULO 18º.- ANTICIPOS.- El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe de su salario mensual. Los anticipos se pagarán siempre que sea posible.

ARTICULO 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.- Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan. Asimismo se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de antemano, estas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas y fuera de uso.

La utilización de las prendas de trabajo será obligatoria para los trabajadores en los centros de trabajo durante la jornada laboral.

ARTICULO 20º.- ACCESO AL EMPLEO.- Los minusválidos que deseen acceder a un empleo en SERCA, deberán inscribirse en las correspondientes Oficinas de Empleo.

Estas Oficinas clasificarán a los demandantes de empleo protegidos en razón al tipo y grado de minusvalía de que estuvieran afectos y al grado de capacidad de trabajo que se les hubiera reconocido por los Equipos Multiprofesionales.

SERCA deberá solicitar de la correspondiente Oficina de Empleo los trabajadores minusválidos que pretendan emplear, describiendo detalladamente en las ofertas que formule los puestos de trabajo que vayan a cubrir, las características técnicas de los mismos y las circunstancias personales y/o profesionales que deben reunir los trabajadores. SERCA colaborará con las Oficinas de Empleo en la selección del personal solicitado, estando presente en la misma un representante de la Empresa y un Delegado de Personal; valorando, en todo caso, los siguientes aspectos:

- 1.- Necesidades de la Empresa.
- 2.- Minusvalía que le afecta y aptitudes para el trabajo.
- 3.- Situación Social (necesidades personales y familiares).
- 4.- Actitud ante el trabajo.
- 5.- Antigüedad en el paro.

La decisión última sobre qué candidato se va a contratar será siempre de el Consejo de Administración del C.E.E., una vez valorados los aspectos positivos para su ingreso y de los que por su valoración negativa van en menoscabo de su posible integración laboral.

En el caso de personal no minusválido, para casos de dirección, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 21º.- OBJETO DEL CONTRATO.- El trabajo que realice el trabajador minusválido en SERCA deberá ser productivo y remunerado, adecuado a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación personal y social, y facilitar, en su caso, su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo.

Con el fin de garantizar que el trabajo se adecue en todo momento a las características personales y profesionales del trabajador minusválido y valorar el grado de adaptación profesional alcanzado, los Equipos Multiprofesionales les someterán a revisión.

Si como consecuencia de la revisión los Equipos Multiprofesionales observaran que el trabajo que realiza el trabajador supone un grave riesgo para su salud, deberán declarar la inadecuación del mismo, debiendo pasar en ese caso el trabajador a ocupar otro puesto adecuado a sus características dentro del propio Centro y de no ser ello posible cesarán en la prestación de servicios, en las condiciones previstas en la Ley.

En el supuesto de que el riesgo quedase constatado, con anterioridad a la revisión periódica del Equipo Multiprofesional, se procederá de la misma forma, dando cuenta de ello inmediatamente al Equipo Multiprofesional.

ARTICULO 22º.- MODALIDADES DEL CONTRATO.- Los contratos podrán ajustarse a cualquiera de las modalidades de la normativa vigente, con las excepciones que seguidamente se señalan.

NO SE REALIZARAN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN SIGUIENTES:

- Contrato en PRACTICAS.
- Contrato de APRENDIZAJE.

Contrato a tiempo parcial

- Deberán ser realizados por períodos superiores a 12 horas a la semana o 48 horas al mes.
- Tendrán derecho preferente para acceder a las vacantes de tiempo completo.

- Salario 100% según categoría de convenio: Su parte proporcional.

ARTICULO 23º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se estará a lo dispuesto en el R.D. 1368/85.

ARTICULO 24º.- FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA .- En beneficio del Centro y de su personal se atenderá debidamente a la formación profesional de éste. Se tratará de formar a todos los trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación de perfeccionamiento y promoción profesional de su actual plantilla.

Este Convenio se adhiere al PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA. (Acuerdo Nacional de Formación Continua B.O.E. de 10 de Marzo de 1993.

Paralelamente a la F.P. de los trabajadores se estudiarán las posibilidades de ayuda a la formación humana y o académica en los casos de necesidad, así como en los temas de seguridad e higiene en el trabajo.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

ARTICULO 25º.- FONDO SOCIAL.- Se habilitará un fondo social por un importe de 800.000 ptas destinado a dar ayudas a los trabajadores para becas de estudio, formación, y otras causas que deriven de las necesidades de los trabajadores, previa justificación documentada.

La cantidad utilizada por el trabajador se devolverá en un máximo de 6 meses. Se detraerá proporcionalmente de la nómina de cada mes y en todo caso antes de finalizar su contrato en el caso de trabajadores eventuales.

ARTICULO 26º.- ASCENSOS.- Todo el personal de la empresa, tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes de superior categoría existentes entre los grupos profesionales de la empresa.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación del Consejo de Administración de la empresa, valorando siempre la capacidad, aptitud, titulación y antigüedad en la Empresa

La empresa anunciará en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieren para aspirar a ellas, también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, título y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se estará a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo segundo del título I del Estatuto de los Trabajadores, si bien en lo relativo a trabajos de superior e inferior categoría y ascensos se requerirá el informe previo del Equipo Multiprofesional.

ARTICULO 27º.- MOVILIDAD DEL PERSONAL.- Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del trabajo dentro de los límites de su actividad laboral.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no excede de tres meses.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- A petición del trabajador afectado.
- Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- Por necesidades del servicio.
- Por disminución de la capacidad funcional, conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. Mejora en la adaptación individual al puesto de trabajo.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte del Consejo de Administración se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por necesidades del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis del mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará la adaptabilidad y funcionalidad en el puesto de trabajo.

d) Por disminución de la capacidad funcional.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal por razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo, o desgaste físico o psíquico como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, sin perjuicio de informes de los equipos Multiprofesionales respecto a la aptitud y posibilidad de contrato de bajo rendimiento. Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de los delegados de personal.

ARTICULO 28º.- REVISIÓN MÉDICA.- Se realizará una revisión médica anualmente para todos los trabajadores de la empresa, que será obligatoria.

La revisión será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas.

Quando este reconocimiento se realice por los servicios de la empresa o por equipos móviles dentro de la empresa, se harán de modo que coincidan con la jornada laboral. En caso de las trabajadoras embarazadas se les dará ocupación en su puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y del feto

ARTICULO 29º.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Serán de aplicación con carácter general, las medidas de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la Ordenanza General y demás normas específicas sobre la materia, sin perjuicio de la adecuación necesaria de las mismas cuando a juicio del correspondiente Equipo Multiprofesional lo requieran las características del Centro de Trabajo y, en su caso, las especiales circunstancias de los trabajadores que en las mismas presten servicios, siendo perceptivo en estos casos la correspondiente autorización de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

COMITE

Existirá un comité de Seguridad e Higiene que estará integrado por: 3 representantes de los trabajadores (elegidos por las Centrales Sindicales) y tres representantes de la Empresa, uno con funciones de Presidente, elegidos por el Consejo de Administración.

Dicho comité entenderá y tendrá competencias concretas en:

- Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Apoyar las actividades de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene, en lo referido a los trabajadores.
- Estudiar las causas de accidentes para su posterior prevención.
- Organizar campañas de formación y educación de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Las reuniones de dicho Comité tendrán carácter mensual.

PROTECCIÓN PERSONAL

Todos los trabajadores están obligados a utilizar un equipo personal de protección en todas las tareas que sea necesario. En el caso de urgir la necesidad de utilizar medidas de protección de uso común, éstas serán entregadas al trabajador por su monitor para su utilización mientras existen las circunstancias que la motivaron.

Una vez finalizada la tarea, dicho equipo será devuelto al monitor o jefe de equipo para su almacenaje y futura utilización.

El monitor velará en todo momento por la correcta utilización del equipo de protección personal, dando cuenta a la oficina de personal de las negligencias o mal uso del equipo por parte de los trabajadores.

PROTECCIÓN MAQUINAS

La empresa se compromete a realizar todas las protecciones que sean necesarias en la maquinaria instalada así como a estudiar y recibir todas las sugerencias que le sean hechas por el comité.

Adaptación a minusvalías.

ACCIDENTES

Siempre que exista un accidente el monitor realizará un informe del mismo recibiendo en la oficina de personal para su estudio y control. Cuando se trate de accidentes graves o muy graves, se pondrá en conocimiento del comité de Seguridad junto con la información recogida, para un mayor estudio y posterior prevención de nuevos accidentes.

Quando el carácter de la lesión sea necesario llevar al trabajador a un centro hospitalario, éste irá acompañado en lo posible de un monitor o jefe; dando cuenta lo antes posible a la Empresa del hecho.

ARTICULO 30º.- DEL COMITE DE EMPRESA Y REPRESENTANTES SINDICALES.- Los delegados de personal son el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los arts. 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con 15 horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación se dará cuenta a la empresa, así mismo se le reconocen las siguientes funciones:

Se informados por la empresa:

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales y, las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre planes de formación profesional de la empresa.

ARTICULO 31º.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE RELACIONES CON LOS SINDICATOS.- Las partes firmantes de este Convenio por las presentes estipulaciones ratifica una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un

trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en el que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones,

ARTICULO 32º.- DERECHOS DE ASAMBLEA.- De acuerdo con lo establecido en el art.77º. del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por los delegados de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el Centro de trabajo de la empresa. Este derecho se ejercerá en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el art. 77º y siguientes del citado Estatuto.

ARTICULO 33º.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .- Se acuerda establecer una comisión paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por tres representantes de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales y tres representantes de la empresa acompañados de los respectivos asesores .

Son funciones de la comisión: La interpretación del Convenio, la conciliación y acción de los problemas y cuestiones que deban ser sometidas a las partes en los supuestos previstos en este Convenio, vigilancia de lo pactado.

ARTICULO 34º.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.- El trabajador antes de la firma del finiquito dispondrá de dos días hábiles para su asesoramiento.

ARTICULO 35º.- TRABAJO EN PANTALLAS.- Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.).

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de cuatro horas y media por día con pausas de 10-12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitarán con cargo a la empresa, y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

ARTICULO 36º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

ARTICULO 37º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Los trabajadores de SERCA podrán ser sancionados por el Presidente o por el Consejo de Administración en su caso previa instrucción del correspondiente expediente.

Las faltas cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

Sin perjuicio de las consideradas como tales en el Estatuto de los Trabajadores y normativa de Centros Especiales de Empleo, serán:

FALTAS LEVES.-

Se considerarán faltas leves aquellas cuyas acciones u omisiones del daño o perjuicio causado material o moral es pequeño.

FALTAS GRAVES.-

Aquellas en las que el daño causado es sensiblemente importante.

FALTAS MUY GRAVES.-

Aquellas acciones u omisiones en las que el daño causado moral o material es de tal grado que perturba en gran medida la vida normal en el Centro de trabajo.

En casos de faltas graves o muy graves, se tendrán en consideración la tipología de minusvalía, acompañando de informes técnicos.

FALTAS LEVES.- Con independencia de las que la normativa vigente fije como tales, serán faltas leves las siguientes:

- 1º.- Incorrección en el aseo personal, cuidado de la ropa y material de trabajo.
- 2º.- Incorrección con el público y compañeros.
- 3º.- Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 4º.- Falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.
- 5º.- Incumplimiento de las tareas encomendadas.
- 6º.- Falta de condiciones funcionales para trabajar.
- 7º.- Inobservancia de las obligaciones propias de la categoría profesional de cada trabajador.
- 8º.- Pequeñas rencillas entre los trabajadores.
- 9º.- Desobediencia.
- 10º.- Inobservancia de las medidas de Seguridad e Higiene.
- 11º.- La embriaguez o Toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo, así como cualquier conducta o actitud que suponga perjuicio para la imagen de la empresa.

FALTAS GRAVES.-

- 1º.- Acumulación de 3 faltas leves.
- 2º.- Incremento de la graduación de cada una de las faltas consideradas leves.

- 3º.- Riñas, pendencias o discusiones graves.
- 4º.- Desobediencia manifiesta.
- 5º.- Simular presencia activa en el trabajo o encubrir a otro trabajador.

FALTAS MUY GRAVES.-

- 1º.- Acumulación de 3 faltas graves.
- 2º.- Incremento en la graduación de cada una de las faltas consideradas graves.
- 3º.- Falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a sus superiores y compañeros.
- 4º.- Incumplimiento de ordenes, negligencia o descuido en las obligaciones concretas de cada trabajador de acuerdo a su categoría profesional de las que deriven o puedan derivar perjuicios graves para el servicio o para la propia imagen del centro.
- 5º.- Fraude, hurto o robo tanto a la empresa como a compañeros u otras personas.
- 6º.- Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en materias primas, útiles, y demás enseres de la empresa o compañeros.
- 7º.- Malos tratos de palabra o de obra a compañeros, monitores u otras personas.
- 8º.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal pactado.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores de las faltas mencionadas serán las siguientes:

POR FALTAS LEVES.-

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Medidas correctoras de carácter inmediato en los supuestos de faltas 1, 2, 6, 8 y 9 que subsiguientemente se transformarán en amonestación de empleo y sueldo.

POR FALTAS GRAVES.-

- Amonestación por escrito, con constancia al expediente, y suspensión de ocupación y sueldo hasta 10 días.

POR FALTAS MUY GRAVES.-

- Amonestación por escrito, con constancia en el expediente.
- Suspensión de ocupación y sueldo de hasta 30 días.
- Traslado forzoso de puesto de trabajo.
- Desdido.

En cualquier caso, la empresa deberá dar traslado al comité o delegado de personal, el plazo de dos días, de una copia de Notificación de la resolución o aviso de sanción entregada al trabajador.

Las faltas enumeradas anteriormente tienen carácter enunciativo y no limitado, estando en lo no previsto a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 38.-SEGUROS

El Centro contratará aquellos seguros que considere de interés para los trabajadores e inversiones realizadas; contando como mínimo entre otros:

- En VEHÍCULOS :TODO RIESGO.
- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.
- SEGURO COBERTURA DE RIESGOS / INVERSIONES REALIZADAS.

ARTICULO 39.- BOLSA DE ESTUDIOS

SERCA fijará un fondo en sus presupuestos, a efectos de conceder una Bolsa de Estudio a los trabajadores o hijos de éstos que con ellos convivan y dependan económicamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las cantidades a abonar serán las siguientes:

PREESCOLAR, INFANTIL, E.G.B. Y PRIMARIA	7.265 ptas
F.P.- BUP - COU Y SECUNDARIA	10.706 ptas
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	14.274 ptas y matrícula *

b) Para el devengo de la bolsa de estudios deberá presentarse justificante que acredite la realización de los estudios.

c) Anualmente se abrirá un plazo de solicitudes que se anunciará en los tablones informativos, las cuales se remitirán a la Empresa para su estudio, dando cuenta del resultado al COMITE DE SEGUIMIENTO.

d) El falseamiento de datos por parte del peticionario implicará la pérdida de la bolsa, con independencia de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

e) El devengo de bolsa de estudios por el concepto MATRICULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, no existirá cuando el interesado reciba ayuda por otros cauces (ejemplo: BECA) para la realización de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

La consolidación de las categorías laborales establecidas en el presente convenio estará en todo caso sometidas a un periodo de prueba de 3 meses. Transcurrido ese periodo de prueba, la categoría queda consolidada. No obstante desde el

primer día del período de prueba se percibirá el salario correspondiente a dicha categoría.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

En lo no especificado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación relativa a los Centros Especiales de Empleo, así como a Ley de Integración Social de los Minusválidos.

ANEXO - I

- TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

ANEXO - II

- CATEGORÍAS

CLASIFICACION FUNCIONAL

PERSONAL DE PRODUCCION Y/O SERVICIOS

- Jefe de Departamento
- Jefe de Equipo
- Especialista Polivalente
- Especialista
- Ayudante cualificado
- Ayudante
- Operario

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Oficial Administrativo
- Auxiliar

DEFINICION DEL PERSONAL DE PRODUCCION Y/O SERVICIOS

JEFE DE DEPARTAMENTO

Es el responsable máximo de su departamento, coordinando el proceso productivo.

Tiene a su cargo a todo el personal adscrito a su actividad. Cuando el "jefe de equipo" está ausente, o no existe, realizará también sus funciones.

Se coordinará con el responsable de "control y seguimiento" en materia de necesidades de personal y de medios de trabajo.

JEFE DE EQUIPO

Trabajador de confianza que conoce de la actividad, con responsabilidad técnica, económica y de personal. Ostenta el mando sobre sus trabajadores manuales. Organiza y distribuye los trabajos, efectuando el control de sus rendimientos; todo ello bajo la supervisión y aprobación del jefe de departamento. Cuando no exista dicho cargo tiene dependencia directa con la Dirección, debiéndose entonces coordinar con el responsable de control y seguimiento en materia de personal y de medios de trabajo.

ESPECIALISTA POLIVALENTE

Personal cualificado para realizar trabajos de especialidad con responsabilidad técnica, económica y de personal, así como de materiales, herramientas y otros medios de producción. Puede desempeñar claramente su labor de especialista en varios oficios, servicios o departamentos.

ESPECIALISTA

Personal cualificado para realizar trabajos de especialidad con responsabilidad técnica y económica, así como de materiales, herramientas y otros medios de producción.

AYUDANTE CUALIFICADO

Realiza trabajos con "autonomía" suficiente dentro de la planificación prevista, dependiendo su seguimiento del jefe de equipo o del especialista cualificado según proceda en cada momento.

AYUDANTE

Realiza trabajos de su especialidad con seguimiento del jefe de equipo o del especialista (Categoría Superior).

OPERARIO

Realiza trabajos de su especialidad pero de carácter complementario. Necesita del seguimiento del jefe de equipo o especialista (Categoría Superior).

DEFINICION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

OFICIAL ADMINISTRATIVO

Trabajador que con iniciativa y responsabilidad domina todos los trabajos de este área funcional de la Empresa, con o sin empleados a su cargo (la Dirección lo indicará cuando proceda). Despacha la correspondencia, se encarga de la facturación, nómina, seguros, redacción de contratos, etc... (bajo la dependencia e indicaciones del jefe de departamento o Dirección de la Empresa). (NIVEL PROPUESTO FP 2 o SUPERIOR).

AUXILIAR

Realiza tareas administrativas que no requieren la experiencia o capacitación profesional del OFICIAL ADMINISTRATIVO, realizando labores auxiliares de la categoría inmediata superior, con conocimiento de mecanografía e informática a nivel de usuario (NIVEL PROPUESTO FP I o SUPERIOR).

**ANEXO
TABLA SALARIAL PROPUESTA - Añ. 1995**

OPERARIO	
SALARIO BASE	60.570 ptas
C. ASISTENCIA	3.412 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.276 ptas
C. RESPONSABILIDAD	2.276 ptas

AYUDANTE	
SALARIO BASE	66.704 ptas
C. ASISTENCIA	3.687 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.457 ptas
C. RESPONSABILIDAD	4.957 ptas

AYUDANTE CUALIFICADO	
SALARIO BASE	69.469 ptas
C. ASISTENCIA	3.687 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.457 ptas
C. RESPONSABILIDAD	4.957 ptas

ESPECIALISTA	
SALARIO BASE	78.727 ptas
C. ASISTENCIA	3.687 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.457 ptas
C. RESPONSABILIDAD	11.144 ptas

ESPECIALISTA POLIVALENTE	
S. BASE	81.727 ptas
C. ASISTENCIA	3.687 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.457 ptas
C. RESPONSABILIDAD	16.557 ptas

JEFE EQUIPO	
S. BASE	110.000 ptas
C. ASISTENCIA	5.000 ptas
C. PUNTUALIDAD	5.000 ptas
C. RESPONSABILIDAD	30.000 ptas

JEFE DEPARTAMENTO	
S. BASE	130.000 ptas
C. ASISTENCIA	5.000 ptas
C. PUNTUALIDAD	5.000 ptas
C. RESPONSABILIDAD	30.000 ptas

OFICIAL ADMINISTRATIVO	
S. BASE	115.000 ptas
C. ASISTENCIA	3.687 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.457 ptas
C. RESPONSABILIDAD	22.727 ptas

AUXILIAR	
S. BASE	88.727 ptas
C. ASISTENCIA	3.687 ptas
C. PUNTUALIDAD	2.457 ptas
C. RESPONSABILIDAD	6.144 ptas

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria

En Santander a 13 de diciembre de 1994. Reunida la comisión paritaria del convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria. Por la representación empresarial, don Alberto Rodríguez Arce, don Juan Carlos Gómez Ruiz, don Teodoro Juez Carrera, don Felipe Gilsanz y don Félix Bolado Oveja, todos ellos como representantes de la Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria, y por la representación de los trabajadores, don Carlos Meneses Velarde y don José Antonio Velasco Crespo, en representación de los sindicatos FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., se tratan los siguientes asuntos:

Se aprueba el calendario orientativo que figura en el anexo para su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, quedando la comisión en mantener una nueva reunión tan pronto se conozcan las fiestas respectivas de cada municipio de la región de Cantabria para adaptar las mismas a dicho calendario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión en el lugar y fecha que encabeza.

A N E X O

Calendario orientativo del año 1995

DIAS	A Ñ O 1.995											
	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBR.	NOVIEM.	DICIEM
1	D	8	8	S	F	8	S	8	8	D	F	8
2	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
3	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
4	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
5	8	D	D	8	8	F	8	S	8	8	D	8
6	F	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F
7	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	PTE
8	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F
9	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
10	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
11	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
12	8	D	D	8	8	8	8	S	8	F	D	8
13	8	8	8	8	S	8	8	D	8	PTE	8	8
14	S	8	8	F	D	8	8	PTE	8	S	8	8
15	D	8	8	S	8	8	S	F	F	D	8	8
16	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
17	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
18	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
19	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
20	8	8	F	8	S	8	8	D	8	8	8	8
21	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
22	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
23	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
24	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
25	8	S	S	8	8	D	F	8	8	8	S	F
26	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
27	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
28	S	8	8	8	D	8	F	8	8	S	8	8

DIAS	AÑO 1.995											
	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBR.	NOVIEM.	DICIEM
29	D	-	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
30	8	-	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
31	8	-	8	-	8	-	8	8	-	8	-	D
TOTAL	21	20	22	19	22	21	19	21	20	20	21	17
TOTAL HORAS	168	160	176	152	176	168	152	168	160	160	168	136

Las fiestas del 5 de junio y 25 de julio corresponden al municipio de Santander, entendiéndose que en otras localidades deben ser cambiadas por las que correspondan a los respectivos municipios.

Las vacaciones se calculan sobre ciento sesenta y ocho horas, equivalentes a veintiún días laborables.

Santander, 15 de diciembre de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

94/160034

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»

ACTA DE ACUERDO FINAL DEL 3er. AÑO DE VIGENCIA DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE "ALVAREZ FORESTAL, S.A."

Representación Social

- D. Moisés Roiz Caloca
- D. Antonio Fernández Fernández
- D. Antonio Rueda Castañeda

En Torrelavega, a 20 de Diciembre de 1994, se reúnen los señores al margen citados para tratar de la negociación del 3er año de vigencia del IX Convenio Colectivo de ALVAREZ FORESTAL, S.A.

Representación Económica

- D. Jesús Jubete Capillas
- D. Fidel López Mediavilla
- D. José M^a Roncal Berrueto
- D. Vicente Sánchez Jiménez

- ANEXO II Trabajos excepcionales en Sábados
- ANEXO III Trabajos excepcionales en Domingos o Festivos
- ANEXO IV Autocargadores Volvo. Procesadora NORCAR

2º. JORNADA: 1.796 Horas

Se acuerda fijar como refleja el Art 8º C, los días 23-12-94 y 30-12-94 como días de Vacaciones, quedando de esta forma completa la jornada pactada para el 3er año de vigencia del IX Convenio Colectivo.

3º. REVISION

Se revisarán exclusivamente aquellos conceptos que se incrementen en un 3,5%, efectuándose dicha revisión en lo que el I.P.C. Real, Conjunto Nacional, exceda el 4%.

El concepto de Horas Extras no sufrirá Revisión.

En prueba de acuerdo alcanzado, ambas partes firmar la presente y los anexos, en lugar y fecha "ut supra" indicada.

ANEXO I

IMPORTES POR ESTEREOs TRANSPORTADOS EN CONCEPTO DE EXCESO DE JORNADA DE TRABAJO

1º.- A)	Conceptos Salariales.	
-	Salario Convenio	3,5%
-	Antigüedad	3,5%
-	CPI	3,5%
-	Plus de Asistencia	3,5%
-	Plus asistencia en Pagas	3,5%
-	Complemento de Primaş en pagas	10.000 pts (20,03%)
-	Vacaciones	3,5%
-	Premio de Absentismo	3,5%
-	Horas extraordinarias	+ 50 pts hora
-	Exceso de jornada	3,5% (14.023 pts)

Mercedes con GRUA		
-	Importe estéreo cargado en Monte, transportado a Parque y cargado a camión de carretera o apilado.	46,24 4,5%
-	Cargue en Parque	11,51 4,5%
-	Apile en Parque	8,45 4,5%
Camión TMU		
-	Importe estéreo cargado en Monte, transportado a Parque y cargado a camión de carretera o apilado	51,14 4,5%
-	Cargue en Parque	11,51 4,5%
-	Apile en Parque.	8,41 4,5%

B) ANEXO I Importes por estereos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo.

Pala en Monte sobre Oruga

- Cargue en Monte	19,94	45%
- Cargue en Parque	11,51	45%
- Apile en Parque	8,45	45%
- Hora haciendo Pista	228,-	50%

Importe kilometraje

- Transporte de apeas de madera mas de 60 kms		
Mercedes	7,27	45%
Renault	7,27	45%

<u>Cablear con Winch (hora efectiva trabajada)</u>	228,-	50%
--	-------	-----

ANEXO II

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN SABADOS

Camión Mercedes con Grúa

- Importe estéreo cargado en Monte, transportado a Parque y cargado en camión de carretera o apilado	134,62	55%
- Cargue en Parque	59,34	55%

Camión TMU con Grúa

- Importe estéreo cargado en Monte, transportado a Parque y cargado en camión de carretera o apilado	152,45	55%
- Cargue en Parque	59,34	55%

Pala monte sobre Oruga

- Cargue en Monte	72,83	55%
- Cargue en Parque	59,34	55%
- Hora haciendo Pista	1.024,85	55%

<u>Cablear con Winch (hora efectiva-trabajada)</u>	1.024,85	55%
--	----------	-----

ANEXO III

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN DOMINGOS O FESTIVOS

Camión Mercedes con Grúa

- Importe estéreo cargado en Monte, transportado a Parque y cargado a camión de carretera o apilado	199,81	55%
- Cargue en Parque	66,74	55%

Camión TMU con Grúa

- Importe estéreo cargado en Monte, transportado a Parque y cargado a camión de carretera o apilado	225,91	55%
- Cargue en Parque	66,74	55%

Pala sobre Oruga

- Cargue en Monte	81,96	55%
- Cargue en Parque	66,74	55%
- Hora haciendo Pista	1.152,80	55%

<u>Cablear con Winch (Hora efectiva trabajada)</u>	1.152,-	55%
--	---------	-----

ANEXO IV

AUTOCARGADORES VOLVO. PROCESADORA NORCAR

	Normal	Sábado	Domingos y festivos
Autocargador VOLVO			
- Cargue, saca y transbordo o apile	46,24	134,62	199,81
- Cargue en Parque	11,51	59,34	66,74
Procesadora NORCAR			
- Importe estéreo Proceso	65,-	225,-	250,-

95/1331

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1.994 , ADOPTO ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO :

1.-APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A ESTE AYUNTAMIENTO DE SUANCES QUEDANDO LA MISMA FIJADA EN EL SIGUIENTE DETALLE:

PERSONAL FUNCIONARIO

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	NUM BRO	NIVE L	C. BSPEC	TIPO PUES	F.P	CLA SE	GRU PO	ESC ALA	SUB. ESC	TITU LO	OBSE RVAC
AREA DE SECRETARIA												
1.1.1	SECRETARIO	1	22	1.746.858	B	CM	A3	A	HAB. NAC	SEC. ENT	1174 /87	
1.1.2	AUXILIAR ESTADISTICAS	1	15	338.373	N	CM	A4	D	AD. GEN		GRAD. ESC	
1.1.3	AUXILIAR CONT. Y SERV	2	15	338.373	N	CM	A4	D	AD. GEN		GRAD. ESC	
AREA DE URBANISMO												
1.2.1	ARQUITECTO	1	22	694.604	N	CM	A4	A	AD. ESP		TIT. SUP	60% DED.
1.2.2	APAREJADOR	1	20	359.913	N	CM	A4	B	AD. ESP		TIT. MED	60% DED
1.2.3	AUXILIAR URBANISMO	1	15	338.373	N	CM	A4	D	AD. GEN		GRAD. ESC	
1.2.4	DELINEANTE	1	13	0	N	CM	A4	D	AD. ESP		TIT. ESPE C	
AREA DE INTERVENCION												
1.3.1	INTERVENTOR	1	22	1.741.173	B	CM	A3	A	HAB. NAC	INT- TES	1174 /87	
1.3.2	ADMINISTRATIVO-TESORERO	1	18	539.949	N	CM	A4	C	AD. GEN		BACH. SUP	
AREA DE POLICIA												
1.4.1	POLICIAS	4	8	346.365	N	CM	A4	D	POLICIA		GRAD. ESC	
AREA DE BRIGADA												
1.3.1	INSPECTOR SERVICIOS	1	13	377.274	N	CM	A4	D	AD. ESP		GRAD. ESC	
1.3.2	PEONES BRIGADA	2	13	289.830	N	CM	A4	D	AD. ESP		SIN TIT	A EXTINGU IR

1.3.1	INTERVENTOR	1	22	1.741.173	B	CM	A3	A	HAB. NAC	INT- TES	1174 /87	
1.3.2	ADMINISTRATIVO-TESORERO	1	18	539.949	N	CM	A4	C	AD. GEN		BACH. SUP	
AREA DE POLICIA												
1.4.1	POLICIAS	4	8	346.365	N	CM	A4	D	POLICIA		GRAD. ESC	
AREA DE BRIGADA												
1.3.1	INSPECTOR SERVICIOS	1	13	377.274	N	CM	A4	D	AD. ESP		GRAD. ESC	
1.3.2	PEONES BRIGADA	2	13	289.830	N	CM	A4	D	AD. ESP		SIN TIT	A EXTINGU IR

PERSONAL LABORAL

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	NUM BRO	CATEGORIA	PROVISION	PLUS CONV	CONVENIO	MOD. CONTR.	DUR. CONT	FORMACION	OBSE RV
AREA CULTURA DEPORTE S Y TURISMO										
2.6.1	ENCARGADA BIBLIOTECA	1	C	CM	488.280 Pta	AVTO	1	1	BAC. SUP	20 hor/semana

Table with columns: CODIGO, DENOMINACION DEL PUESTO, NUM HRO, CATEGORIA, PROVINCIA, PLUG CONV, CONVENCION, MOD. CONTR., DUR. CONV, FORMACION, OBSERV. Rows include positions like ENCARGADO DEPORTES, CONSERJES ESCUELAS, DIRECTORA GALERIA ARTE, AUXILIAR TURISMO.

Table with columns: CODIGO, DENOMINACION DEL PUESTO, NUM HRO, CATEGORIA, PROVINCIA, PLUG CONV, CONVENCION, MOD. CONTR., DUR. CONV, FORMACION, OBSERV. Rows include PEONES BRIGADA, SERVICIOS SOCIALES, AUXILIARES ASIST. DOMICILIO, PERSONAL DE DETERMINADA.

Table with columns: CODIGO, DENOMINACION DEL PUESTO, NUM HRO, CATEGORIA, PROVINCIA, PLUG CONV, CONVENCION, MOD. CONTR., DUR. CONV, FORMACION, OBSERV. Rows include AUXILIARES POLICIA, REFUERZO VERANO, LIMPI Y VIG. PISCINAS, ESCUELA TALLER, DIRECTORA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PSICOLOGO ESC. TALLER, PROFESORES MODULO, APAREJADOR, LIMPIADORA, ALUMNOS.

- 1.-Contrato fijo a dedicación completa
2.-Contrato fijo a tiempo parcial
3.-Contrato de temporada
4.-Mientras se mantenga el convenio con el INSERSO
5.-Mientras se mantenga el convenio con el INEM

2.-EFECTUAR LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL A LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE "SITUACIÓN ACTUAL DE LA PLANTILLA MUNICIPAL", EFECTUÁNDOSE POR LA ALCALDÍA LA ASIGNACIÓN EN EL CASO DE LAS RESTANTES PLAZAS DE CARACTER LABORAL, TENIENDO ESTE ACUERDO CARACTER PROVISIONAL HASTA LA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN AHORA APROBADA.

3.-EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA RECLASIFICACIÓN SE FIJA EN TRES EJERCICIOS, NO OBTANTE FINALIZADO EL PRIMER AÑO DE SU ENTRADA EN VIGOR DEBE SER OBJETO DE REESTUDIO PARA FIJAR LAS POSIBLES MODIFICACIONES O ALTERACIONES QUE SE HAYAN PRODUCIDO Y QUE CONVENGA INTRODUCIR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

LO QUE SE HACE PUBLICO A LOS EFECTOS PREVISTOS AL ARTICULO 15 DE LA LEY 30/84 DE 2 DE AGOSTO Y ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.988.

EL PRESENTE ACUERDO PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA Y POR TANTO CONTRA EL MISMO UNICAMENTE CABE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO A INTERPONER, EN EL PLAZO DE DOS MESES A CONTAR DESDE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL B.O.C., ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA, O CUALQUIER OTRO RECURSO QUE ESTIME CONVENIENTE, DEBIENDO EN EL PRIMER CASO EFECTUAR LA COMUNICACIÓN PREVIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 110,3 DE LA LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE.

SUANCES A 2 DE ENERO DE 1.995.



95/1342

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen

los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Table with columns: N° EXPTE., CONTRIBUYENTE, DNI/CIF, E.BANCARIA, N° CUENTA, IMPORTE. Lists numerous taxpayers and their respective account details and amounts.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E.BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
2.029/92	VELA GÓMEZ MARIA DOLORES	72033185	CAJA CANTABRIA	0900045853	12.000.-
114.516/91	VELARDE PEREZ FELIPE	13852941	CAJA CANTABRIA	0900002138	5.576.-
117.468/91	VELLIDO CALDERON ELENA	13637185	CAJA CANTABRIA	0200010810	58.797.-
2.096/92	VIADERO COBO AHALIO	13631480	CAJA CANTABRIA	0900047207	15.936.-
3.004/92	VIADERO MARTINEZ LUIS FELIPE	13708538	BANCO SANTANDER	0000065835	2.500.-
120.099/91	VILLA ROMAN JOSE ANTONIO	13675955	CAJA CANTABRIA	0900006421	6.700.-
127.190/91	VILLAR ANGELL MAXIMO	13478791	BANCO SANTANDER	0000014696	2.748.-
125.514/91	VILLARRASO GOMEZ MARIA ISABEL	13735237	BANCO ZARAGOZANO	0100040820	1.576.-
61.160/91	VILLATE PELLON JESUS	13726926	CAJA CANTABRIA	0900036251	13.934.-
52.674/91	YANGUAS LARRINAGA JOSE	14214112	BANCO SANTANDER	0000039077	8.424.-
875/93	ZAPATA DIAZ MANUEL	32584937	BANCO SANTANDER	0000081814	2.641.-
875/93	ZAPATA DIAZ MANUEL	32584937	BANCO SANTANDER	0000375342	486.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos de que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 22 de Diciembre de 1994.



94/161095

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por don José María Pedrat Yebra, en representación de «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y «Proín, Sociedad Limitada», se ha presentado propuesta de reparcelación voluntaria, según lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, lo que se somete a información pública durante quince días.

Santander, 12 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/3905

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 104/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición 104/92, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Agustín Vallejo Díez, sobre pago de cantidad de 229.200 pesetas de principal y 100.000 pesetas para gastos y costas, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien inmueble que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 1 de marzo, a las diez horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de

los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por el ejecutante.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 24 de marzo, a las diez horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de abril, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en las subastas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

—Finca urbana inscrita al folio 163, libro 23, finca 3.070, sita en La Cuesta, Anievas.

Valorada en 9.300.000 pesetas.

Torrelavega a 22 de diciembre de 1994.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

95/2463

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 373/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 373/94, a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo para la ejecución de hipoteca constituida por don Manuel Gutiérrez Munárriz y doña Esperanza Gaitán Baraja, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 24 de febrero, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 7.590.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 24 de marzo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 27 de abril, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

—Rústica. Un helguero en la villa de Cabezón de la Sal, sitio de La Serna, lugar conocido por Solapeña, extensión superficial 753 metros cuadrados. Dentro de la finca existe una casa cabaña con cuadra y pajar, de 54 metros cuadrados y una socarreña de 25 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 312, libro 114, folio 80, finca 16.513.

Torrelavega a 21 de diciembre de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

95/1314

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 39/94

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 39/94, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez, contra «Promotora La Barquera, S. A.», en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la

venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las diez horas del día 28 de febrero; en su caso, por segunda vez, a las diez horas del día 28 de marzo, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 25 de abril, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera: Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 39/1994, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación a la interesada a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes hipotecados

—Primero: Número 10. Vivienda 10, bloque B). Constituye una vivienda sobre una parcela de unos 292 metros 33 decímetros cuadrados, según el título, en realidad de unos 200 metros cuadrados. Consta de planta baja, que mide 44 metros 26 decímetros cuadrados, distribuida en salón comedor, cocina, pasillo, aseo y escalera. Planta primera, que mide 61 metros 61 decímetros cuadrados, distribuida en pasillo, baño, tres dormitorios y dos balcones, y ático, diáfano, de 13 metros 92 decímetros cuadrados.

Cuota: 4 enteros 165 milésimas por 100.

Linda: Norte, finca 11; Sur, finca 9; Este, don Jesús González, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 519, libro 69, folio 108, finca número 15.166.

Valoración y tipo: 12.859.455 pesetas.

—Segundo: Número 11. Vivienda 11, bloque B). Constituye una vivienda, sobre una parcela de unos 165 metros cuadrados. Consta de los mismos elementos que la descrita en primer lugar.

Cuota: 4 enteros 165 milésimas por 100.

Linda: Norte, finca 20; Sur, finca 10; Este, de don Jesús González, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 519, libro 69, folio 109, finca número 15.167.

Valoración y tipo: 12.859.455 pesetas.

—Tercero: Número 17. Vivienda 18, bloque D). Constituye una vivienda, sobre una parcela de unos 260 metros cuadrados. Consta de los mismos elementos que la descrita en primer lugar.

Cuota: 4 enteros 165 milésimas por 100.

Linda: Norte, vial rodado; Sur, de doña María Concepción Hoyos; Este, finca 18, y Oeste, finca 16 y de doña María Concepción Hoyos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 519, libro 69, folio 115, finca número 15.173.

Valoración y tipo: 12.859.455 pesetas.

—Cuarta: Número 18. Vivienda 19, bloque D). Constituye una vivienda, sobre una parcela de unos 200 metros cuadrados. Consta de los mismos elementos que la descrita en el primer lugar.

Cuota: 4 enteros 165 milésimas por 100.

Linda: Norte, vial rodado; Sur, de doña María Concepción Hoyos; Este, finca 19, y Oeste, finca 17.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 519, libro 69, folio 116, finca número 15.174.

Valoración y tipo: 12.859.455 pesetas.

—Quinta: Número 19. Vivienda 20, bloque D). Constituye una vivienda sobre una parcela de unos 190 metros cuadrados y consta de los mismos elementos que la descrita en el primer lugar.

Cuota: 4 enteros 165 milésimas por 100.

Linda: Norte, vial rodado; Sur, de doña María Concepción Hoyos; Este, finca 21, y Oeste, finca 18.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 519, libro 69, folio 117, finca número 15.175.

Valoración y tipo: 12.859.455 pesetas.

San Vicente de la Barquera a 22 de noviembre de 1994.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

95/96

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 127/93

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio menor cuantía número 127/93, a instancia de doña Pilar Luengo Ron, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Guillermo Setién Ron y otros dos más, sobre ejercicio de acción divisoria de cosa común, se acordó sacar a públicas subastas y por término de veinte días, la finca que se relaciona seguidamente:

—Lonja o tejavana radicante en la villa de Laredo (Cantabria), calle Pereda, sin número, con una superficie real conforme a reciente medición de 156 metros 50 decímetros cuadrados, según el título su extensión es de 192 metros cuadrados, más un patio de luces al lado derecho de 2 metros 70 centímetros de frente por 15 metros de fondo, equivalentes a 40 metros 50 decímetros cuadrados. Linda todo ello: Norte o espalda, con una lonja de don Antonio y don Pelayo Fernández Enríquez; Sur o frente, con calle de Pereda; Este o derecha entrando, con la casa números 4 y 6 de la misma calle de Pereda, propiedad de doña Encarnación Cacho, y Oeste, o izquierda de la casa número 8 de la misma calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, tomo 179, libro 39, folio 129, finca 2.244, inscripción segunda. Valorada en la suma de 25.000.000 de pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 20 de enero, a las once horas, por el tipo de tasación, 25.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, el día 20 de febrero, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, caso de haberse declarado desierta la primera.

En tercera subasta, el día 17 de marzo, a las once horas, sin sujeción a tipo, caso de haberse declarado desierta la segunda.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada en 25.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta están de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.^a Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Laredo a 31 de octubre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

95/3833

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 237/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 237/94, seguidos a instancia de don Fidel Fernández Ortiz, contra «Maxi y Luis», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Fidel Fernández Ortiz, contra «Maxi y Luis, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 666.877 pesetas por los conceptos arriba referidos, más el 10% de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650237/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Maxi y Luis, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/158700

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 1.518/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Asunción Gómez Cagigal contra la empresa «Servicios Comunes de Mecanización, S. A.», con el número 1.518/93, ejecución número 363/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Servicios Comunes de Mecanización, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 652.668 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la

misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Servicios Comunes de Mecanización, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/163912

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 199/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 199/94, promovidos por don Fernando Gutiérrez Fernández, contra «Adyser, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Fernando Gutiérrez Fernández, contra «Adyser, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada parte demandada a que abone al actor la cantidad de 689.826 pesetas, más el 10% de interés anual por mora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650199/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Adyser, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/158697

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 1.153/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don José Bernardo Mena Hierro contra la empresa «Conservas Nicola Lococo, S. A.», con el número 1.153/93, ejecución número 357/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Conservas Nicola Lococo, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.159.557 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Conservas Nicola Lococo, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/163082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 908/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña María del Mar Gómez Rojo y otros contra la empresa «Comercial Roures Villalonga, S. L.», con el número 908/93, ejecución número 375/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Comercial Roures Villalonga, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 3.803.928 pesetas, más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 380.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho

para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064037594.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Roures Villalonga, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/163085

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958